



RESOLUCION No. CSJATR22-319
23 de febrero de 2022

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios del funcionario FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en condición de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, la cual fue aprobada mediante acta de Sala del 22 de septiembre de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, "Por medio del cual se reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial" para el periodo 2017.

Que mediante Sala del 22 de septiembre de 2021 se aprobó la consolidación integral de servicios del Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020 asignándole una calificación de 88 puntos, dividido de acuerdo a los factores de la siguiente manera:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	INCENTIVO PUBLICACIONES	INCENTIVO USO TICS	TOTAL
10473763 38	40.5	37.95	10	0	0	0	88

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al funcionario judicial el 12 de octubre de 2021, y frente a este el Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a través de escrito enviado por correo electrónico a la Presidencia de esta Corporación el 19 de octubre de 2021 y reiterado el 18 de febrero de 2022 bajo el No. CSJAT22-1251.

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que el Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“La inconformidad que comedidamente se plantea través del recurso principal y subsidiario, se fundamenta en la negativa a otorgárseme los cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación integral de servicios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021, esto es, como incentivo por el uso y aplicación de las TIC’s.

Siendo que a ese particular respecto, debo muy respetuosamente anotar, que a través de memorial de fecha 27 de julio de 2021, radicado ante ustedes a través de correo electrónico remitido desde la cuenta del despacho y con destino a la cuenta: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y enviado ese mismo día a las 1:42 p. m., se allegaron las evidencias de acreditación del uso de las TIC’s y demás herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el despacho bajo mi cargo.

De modo que, en cuanto al ítem a que se viene haciendo alusión, ruego muy atentamente a través del presente recurso, que se le dé la condigna valoración efectiva a dichas piezas acreditativas remitidas ante la H. Corporación, a fin de que, se tenga en cuenta y se concluya, que este juzgador sí ha procurado y enfatizado el dar uso corriente y suficiente, desde incluso antes a los albores de la época de cierre por pandemia y posterior reapertura, a cada una de las herramientas tecnológicas y de la información correspondientes a través del teletrabajo o trabajo en casa, cual se puso en evidencia, en el informe de utilización de las mismas, que se rindió como anexo al referido memorial del 27 de julio de los corrientes.

Muy en consonancia a lo explicado en antelada ocasión, cual se les comunicó y allegó como evidencia, sí se ha hecho lo necesario y al alcance para darle uso a las herramientas TIC’s, y en consecuencia con las pruebas remitidas de aquél uso y puesta en marcha de las mismas en dicho memorial, es que me permito reiterarle, con absoluta consideración a su Señoría, que imploro se le sirva dar la deferencia y valor a la labor cumplida, para conferírseme los cuatro (4) puntos adicionales dentro de la calificación integral de servicios del período 2020.

Reiterando, que el suscrito incluso desde antes de la puesta en marcha de las medidas expedidas por la pandemia, ha venido utilizando mecanismos TIC, como por ejemplo: el del Twitter (cuenta creada en enero del año 2019), para procurar dar a conocer alternativa y públicamente el contenido de los estados, para suplir aquellas eventuales falencias de acceso, que ocasionalmente puedan ocurrir en los otros portales.

Cuenta que se mantuvo al día en la época del período calificado. Sin dejar de mencionar, como aditamento, que seguro bastará para corroborar lo adicionalmente aquí dicho, con el hecho de ingresar al portal web del Juzgado y verificar el año 2020 (89 estados electrónicos, listado de fijaciones en lista, listado de emplazamientos), sumado al uso de la herramienta Teams al interior del despacho, o a la usanza del OneDrive-SharePoint (grupo de trabajo - estante digital procesos), amén de poderse verificar cada una de las providencias firmadas electrónicamente por el suscrito o los oficios expedidos por la secretaria, para tener seguridad y convicción del uso notorio o manifiesto de las tecnologías de la información ante esta judicatura, cual se explicó en dicho memorial del 27 de julio pasado.

Materia frente a la cual propongo el recurso, pues sí se le ha venido dando cumplimiento, de forma acorde a las directrices impartidas en la materia, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Consejo Seccional de la Judicatura. Donde por demás, se han aprestado con nuestros recursos propios y con la labor mancomunada y llena de sacrificios de todos los miembros del despacho, para: (i) el escaneo progresivo de los expedientes, (ii) reuniones de trabajo virtuales (Zoom antes,

ahora Microsoft Teams), (iii) se asignan trámites internos por medio de las mismas herramientas (Microsoft Planner), (iv) se atienden usuarios por WhatsApp y por el equipo celular, e inclusive, por el módulo de atención virtual (Microsoft Teams), (v) se realizaron audiencias procesales de carácter virtual (Microsoft Teams y LifeSize), (vi) se crearon grupos de trabajo y seguimiento interno en servicios de mensajería celular o web (WhatsApp y Signal), (vii) se atiende la recepción de memoriales en el correo electrónico del despacho, (viii) se asignan y separan citas para el retiro o desglose de documentos por esa misma vía, entre otros. Razones que en definitiva, me llevan a solicitar ante su digno despacho, la variación de la calificación en el aspecto referido, a efectos de concedérseme los cuatro (4) puntos adicionales a que se ha venido haciendo referencia, ello de forma respetuosa y cordial, pero con la manifiesta aspiración de que se dé resolución favorable a los argumentos enunciados en el presente recurso, para terminar reconsiderándose así la negativa a otorgarme lo que el suscrito considera sí debía atenderse favorablemente, pues en dicho aspecto de la entorno funcional de esta judicatura, es que reside la evidente disconformidad frente a la calificación integral de servicios notificada al suscrito.

Solicito se tenga como prueba de lo anterior y de este recurso, el correo electrónico del 27 de julio del hogaño y sus anexos, antes referenciado, del cual se adjunta una copia en formato PDF contentiva del memorial. Pidiéndose de antemano, se tome lo anterior en cuenta y se le dé valor a la pieza documental que a este efecto pongo a su consideración, además de cualquier otro medio de prueba, que su Señoría estime necesario para dar verificación al uso de la virtualidad que aquí ha venido a ser expuesto (...)

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos

en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Así las cosas, consideramos que la recurrente presentó el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, que fue interpuesto el día 19 de octubre de 2021, es decir, el cuarto día hábil.

No obstante, es importante señalar que éste despacho tuvo conocimiento del recurso presentado sólo hasta el día 24 de febrero de 2022, cuando el funcionario judicial reiteró su primera solicitud. Por ende, al percatarse de la situación se le requirió a la persona encargada de manejar la entrada de la correspondencia de esta Corporación, a través del correo electrónico psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, que es el habilitado para recibir todos los trámites y que en efecto fue el utilizado por el funcionario judicial desde un primer momento.

En su informe la empleada judicial indicó:

RE: SOLICITUD DE INFORME

Luisa Mercedes Marquez Conrado <lmarquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 4:31 PM

Para: Paola Massiel Santander Caviedes <psantanc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

Paola Santander Caviedes

Auxiliar Judicial Grado 01

El recurso fue radicado bajo el código CSJATL21-10359 de fecha 19/10/2021 al Despacho 02 de la Dra. Olga Ramírez.

19 de octubre 2021	CSJATL21-10359	FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO	JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE		Recursos Calificación Integral de Servicios Período 2020	1	Luisa Márquez	OLRD
--------------------	----------------	--------------------------------	---	--	--	---	---------------	------

Cordialmente

Luisa Márquez Conrado
Mesa de Entrada CSJ Atlántico

Quiere decir que, en aquel momento, el recurso fue asignado al despacho 002 de esta corporación, y por ende no pudo ser tramitado de manera oportuna por la magistrada que había realizado la ponencia de la calificación controvertida.

4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

De la lectura de la impugnación presentada se advierte que el funcionario cuestiona el puntaje obtenido respecto al puntaje que se estableció por el Uso de las herramientas Tecnológicas, sin recurrir los puntajes asignados a los factores restantes, por lo que esta Corporación se pronunciará solo respecto al factor recurrido. Por ello, inicialmente se explicará el procedimiento surtido, para finalmente aterrizar en el asunto objeto de debate.

De otro lado, es menester señalar que no fue necesario abrir a periodo probatorio toda vez que se cuenta con suficiente acervo para dilucidar el asunto en cuestión.

4.1- Acreditación uso de las Tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El procedimiento efectuado para el cálculo del incentivo acreditación uso de las Tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se tuvo en cuenta por la información remitida por el Juez y la siguiente normatividad aplicable al caso concreto:

“(...) ARTÍCULO 1.º Establecer como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016. Para los magistrados, cuyo periodo de calificación es bienal, 2019 – 2020, la capacidad máxima de respuesta corresponderá al 50 % de la definida en el Acuerdo PCSJA19-11199 de 2019.

(...)

PARÁGRAFO 2.º Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa

ARTÍCULO 2.º Modificar el artículo 2.º del Acuerdo PCSJA20-11542 de 24 de abril de 2020, “Por el cual se crean incentivos a la gestión de los servidores de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial”, así:

“ARTÍCULO 2. Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y de manera excepcional para el año 2020, a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial vinculados en propiedad por el sistema de carrera judicial que acrediten que hicieron uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en la gestión y trámite de los procesos judiciales durante el periodo de las medidas adoptadas para la prevención del Covid -19.

Con relación a funcionarios, la acreditación deberá hacerse ante los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, según corresponda, a más tardar el 30 de julio de 2021, para lo que deberá expedirse nuevo formato de consolidación de la calificación agregando los 4 puntos.

Respecto de empleados, la utilización de los medios tecnológicos será constatada por el superior jerárquico, en el seguimiento permanente que realice a las labores desempeñadas en la modalidad de trabajo en casa.

PARÁGRAFO. Los cuatro (4) puntos se asignarán cuando se cumplan los presupuestos establecidos, siempre que no superen los 99 puntos máximos permitidos, descontando el correspondiente al factor publicaciones.” (...).”

Al respeto nos permitimos indicar que, para el cálculo de la calificación, según lineamientos del acuerdo que regule el tema de la Acreditación del uso de las tecnologías en el caso del funcionario recurrente, no fueron asignados los 4 puntos, ya que en ese momento no se encontraba acreditado ante este Consejo Seccional, dentro del plazo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura (30 de julio de 2021) el uso de las herramientas tecnológicas y por ello su calificación se consolidó sin incluir dicho puntaje.

Ahora bien, se tiene que el recurrente en este caso centra su recurso de reposición en considerar la errónea calificación, ya que explica que el día 27 de julio de 2021, a través de la cuenta de correo electrónico del despacho; estando dentro del término para enviar la información, remitió al correo electrónico psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, evidencias de acreditación del uso de las TIC's y demás herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el despacho bajo mi cargo y por ello considera que debieron ser asignados los 4 puntos establecidos en el Acuerdo 11799 de 2021.

Teniendo en cuenta los argumentos del funcionario, esta Corporación procedió a revisar nuevamente la correspondencia radicada el 27 de Julio de 2021, así como también los anexos aportados por el funcionario y se pudo evidenciar que en efecto de manera involuntaria la persona encargada de recibir y radicar la correspondencia de la Corporación, no puso en conocimiento del Despacho evaluador el oficio remitido por el funcionario en el que en efecto se acreditaba el uso de las siguientes herramientas:

One Drive, Microsoft Teams, Stream, Micrositio de la rama Judicial y además Digitalización de expedientes, calendario digital, Tyba, WhatsApp, Twitter, Signal.

En este caso como se mencionó antes y en concordancia con los artículos segundo del ACUERDO PCSJA21-11799 del 11 de junio de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace pertinente dar aplicación al parágrafo segundo, en el que se estipula que se otorgaran 4 puntos adicionales a la consolidación de la calificación a aquellos funcionarios que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el trabajo virtual.

Como se demostró antes, el funcionario en efecto hizo uso de las herramientas tecnológicas durante la vigencia 2020, y por ende deberán asignársele 4 puntos adicionales a su calificación; consecuentemente, ésta Corporación en aplicación de los principios constitucionales procederá a modificar la Calificación del funcionario recurrente, según se ha expuesto.

5.- CONCLUSION

En este sentido, como quiera que se acoge los argumentos expuestos por la funcionaria judicial, esta Corporación dispondrá modificar la puntuación de la Calificación Integral de Servicios del Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, y en consecuencia, la calificación integral

de servicios para ese periodo corresponde a 92 puntos, con base en la sumatorias de los factores que integran la calificación integral, tal como se encuentra consignación en el formato de calificación integral de la Sala ordinaria de la fecha, por lo que el puntaje quedará así:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	INCENTIVO PUBLICACIONES	INCENTIVO USO TICS	TOTAL
1047376338	40.5	37.95	10	0	0	4	92

En este orden de ideas, esta Corporación decide REPONER la decisión administrativa de la Calificación Integral de Servicios del Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, respecto al reconocimiento del incentivo por el uso de la tecnología, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta que se despacharon favorablemente las pretensiones del recurrente, no habría necesidad de continuar con el debate respecto al asunto, por lo que no se concede el recurso de apelación puesto que resulta inconducente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria del Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la consolidación del factor eficiencia, aprobado en Sala del 22 de septiembre de 2021, al Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, el cual quedará en noventa y dos puntos **(92)**, respectivamente, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: No conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria toda vez que fue corregida la Calificación Integral de Servicios del funcionario del periodo 2020, tal como se reseñó en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Consolidar la calificación integral del Doctor FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, en calidad de JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, así:

Factor Calidad	40.05 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	37.95 puntos
Factor Organización del Trabajo	10 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Incentivo Rendimiento	00.00 puntos
Incentivo Uso TICS	4.00 puntos

Total Calificación Integral 92 Puntos

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente.



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada.

CREV/ PSC